



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00477** 00

La entidad RV INMOBILIARIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra ANDIS FRANCISCO DAZA GULLOSO y LISETH PAOLA PAYARES MEZA, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación relativa a los cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados, derivados del contrato celebrado.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, la parte demandante no adosó el documento que demuestre la plena prueba en contra el extremo pasivo, es decir, no incorporó el título ejecutivo que para el caso corresponde al contrato de arrendamiento que contiene la obligación que se reclama, circunstancia que, al no existir título, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: NEGAR librar mandamiento de pago.

Segundo: DEVUÉVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>061</u> de hoy <u>15 DE JULIO 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
